

Ahora con premios adicionales  
para quienes sembraron  
el petróleo fuera del país

# Reforma Tributaria

Carmen Adela López de La Roche

## OFERTA Y DEMANDA EN TORNO A LA REFORMA TRIBUTARIA

Si se concibe una reforma tributaria como producto final y como objeto de una oferta y una demanda, no solamente se siguen las corrientes neoliberales que pretenden convertir al mercado en principio fundamental del comportamiento económico sino que se hace posible, además, apreciar el diferente origen de las proposiciones que acompañan a la oferta de dicho producto (1); no parecen haber ocurrido entre nosotros grandes cambios respecto al demandante o destinatario, casi siempre el mismo poder público y no, como en otros países, también los grupos de oposición que aspiran a ser gobierno y se preparan anticipadamente para ponerla en práctica.

En el caso venezolano, la reforma actualmente propuesta obviamente tiene poco que ver con la oferta generada por los estudios de la Comisión de Estudio y Reforma Fiscal en 1983. Tanto quien la presidiera como otras personalidades que formaron parte de ella han afirmado, en diferentes oportunidades, que las recomendaciones de ella resultantes no fueron nunca realmente acogidas ni tomadas en cuenta.

## REFORMA TRIBUTARIA, CRISIS FISCAL Y MEDIDAS FONDOMONETARISTAS

Distinto ha sido lo ocurrido con la mayoría de las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional (quien en su momento también produjo aportes para la CERF pero sin el carácter de oferentes preferencial o casi exclusivo que hoy se le otorga) en la actual situación de endeudamiento

de nuestro país. Comprendidas dentro de la llamada "reforma tributaria" ellas forman parte del paquete de medidas que el Estado deudor venezolano se ha comprometido a aplicar como parte de la condicionalidad establecida por dichos organismos y de las medidas de ajuste necesarias para llegar a la "tierra prometida": la recuperación económica del país y la obtención de mejores credenciales de conducta para calificar en la comunidad financiera internacional como país merecedor de "dinero fresco" o nuevos préstamos futuros.

La alternativa planteada tradicionalmente al Estado para la obtención de sus ingresos fiscales, la opción entre deuda o impuesto, se resolvió hace tiempo entre nosotros en favor de la primera. El endeudamiento público venezolano benefició directamente al sector privado y éste, a su vez, trasladó una parte considerable de sus ganancias al exterior, con lo cual no solamente se causaba un daño económico a nuestro país al privarlo de las respectivas inversiones, sino que fiscalmente se infringía un doble daño al Estado: éste había renunciado a la alternativa tributaria y además, se endeudaba para enriquecer a empresarios privados. Cuando en plena crisis se recurre ahora a los impuestos para contribuir a reducir el déficit fiscal que atraviesa el Estado, a causa de la situación antedicha y de la baja en los precios petroleros, se debe averiguar no sólo en qué consiste el paquete tributario sino también quienes pagarán realmente las nuevas y viejas formas de tributación, lo cual se relaciona estrechamente, por lo demás, con una respuesta respecto a quienes pagan verdaderamente las consecuencias de la deuda externa.

## LOS INSTRUMENTOS DEL PAQUETE TRIBUTARIO: LIR e IVA

La anunciada "reforma" consta básicamente de dos instrumentos fiscales: modificaciones a la Ley de Impuesto sobre la Renta (LIR) y establecimiento de un nuevo tributo a recaer sobre las ventas, que adoptará la forma de imposición al valor agregado (IVA), cada uno en el proyecto de ley respectivo. Aun cuando muchas discusiones se han suscitado en torno al segundo, no es posible analizar la conveniencia o inconveniencia de establecerlo en este momento sin referirse a las reformas implícitas en el más antiguo impuesto que recae sobre la renta (2). Nunca se ha negado la motivación fiscalista del IVA, más justificada que nunca en este momento crítico dadas las ventajas de recaudación que se dice aporta, pero la misma razón no parece ser igualmente válida para justificar las modificaciones a la LIR que se proponen, sobre todo en cuanto a algunos contribuyentes. Respecto a esta última ley se esgrimen, sobre todo, exigencias de simplificación las cuales pueden significar, tal vez menos ingenuamente, también de liberalización.

Aun cuando se otorguen ventajas a los contribuyentes que perciben rentas laborales (sueldos y salarios) como consecuencia de la concertación o del estilo de transacción, convenio, pacto social o acuerdo entre capital y trabajo practicado por el Estado venezolano, parece como si las simplificaciones" propuestas en el proyecto actual en materia de imposición a la renta propiciarán mayores ventajas para las grandes empresas, capaces de realizar las más cuantiosas inversiones. Ello se refuerza, además, con las ventajas virtualmente ilimitadas ofrecidas por el Ministro de Fomento Moisés Naím en Davos a las inversiones extranjeras: iguales condiciones tributarias que los empresarios locales y una propuesta al Congreso de reducir el 15% del impuesto sobre la renta para las ganancias de los inversionistas (3).

Si se considera a las grandes empresas no sólo como unidades de producción o como personas jurídicas, sino también como asiento de las clases más favorecidas en el capitalismo, resulta inevitable pensar que las medidas tendientes a privilegiar dichas entidades con respecto al factor trabajo tienen consiguientemente un

marcado sentido clasista, coincidente con el fuerte sesgo de todo el sistema tributario venezolano hacia la intensidad del capital y contra el trabajo, observado en 1982 por un informe técnico del Fondo Monetario Internacional (4).

Si conforme a ese criterio se examinan conjuntamente los cambios introducidos por uno y otro proyecto surgen consideraciones, técnicamente fundadas, capaces de concluir en resultados socio-política y económicamente diferentes a los que pretendidamente se busca lograr con ellos, se confirma como cierto el *carácter eminentemente clasista de esta reforma* que forma parte del paquete de medidas de ajuste cuya aplicación se encuentra en curso. Con ella se reforzarían y ampliarían tanto los privilegios socio-económicos de una clase social dominante como los perjuicios para las clases medias y de menores recursos. Desde luego, esto no ocurre abiertamente sino con la sutileza y tecnicismos propios a una materia en la cual, desde la más remota antigüedad, se ha encubierto tradicionalmente la dominación de clase.

### UN PAIS DEUDOR NO SIGNIFICA HABITANTES IGUALMENTE ENDEUDADOS

Escribiendo acerca del papel de los impuestos en los países en vías de desarrollo, un autor laosiano para quien el bajo nivel de participación de los impuestos en la formación de los ingresos de un país no se debe a razones de orden económico, como sostienen muchos, sino a otras de orden social y político, ha expresado que "un país pobre no significa que sus habitantes sean igualmente pobres" (5); ello es fácilmente constatable recordando simplemente el caso de algunos ciudadanos de países ubicados en niveles extremos de pobreza que exhiben a nivel de la comunidad de los más ricos los signos ostentosos de riqueza cuantiosa

Parafraseando esa afirmación podría decirse también que *un país endeudado no significa que todos los habitantes estén igualmente endeudados o soporten por igual las consecuencias de endeudamiento*. En primer lugar, una *distribución del ingreso regresiva y una tributación que no atenúe sino más bien acentúe ese patrón* aparecen, como consecuencia inevitable, que la carga de la deuda recaiga con

mayor intensidad sobre los habitantes de menores ingresos, agravando su ya precaria situación (la tributación, según se ha reconocido generalmente, no es por sí sola un mecanismo correctivo de una distribución del ingreso regresiva).

En segundo lugar, el hecho innegable de una *transferencia masiva de recursos nacionales hacia el exterior* generando inversiones cuantiosas, de las cuales los depósitos bancarios podrían ser apenas el tope del iceberg (6), hace que las minorías privilegiadas no solamente escapen a las peores consecuencias del endeudamiento sino que sus titulares asocien sus conveniencias particulares a las de los acreedores; el Estado paga intereses por el servicio de la deuda a los mismos bancos que en la red financiera mundial los pagan a su vez a cuenta-habientes de esos mismos países, como observara hace tiempo en un artículo sobre el verdadero origen de la deuda el actual Ministro de Codiplán (7).

A esa *regresividad del ingreso y de la imposición*, en estrecha relación con la carga social de la deuda, se añade entonces la particular situación de un grupo de países latinoamericanos entre los cuales se cuenta el nuestro, en los cuales *el producto de sus préstamos públicos regresó en gran parte al sistema bancario mundial, engrosando cuentas privadas en el exterior*. Este hecho no puede ignorarse para identificar a los destinatarios reales de la proyectada reforma tributaria.

### OTRAS ALTERNATIVAS

Estableciendo el impuesto a las ventas sin más opciones parecieran no haber sido consideradas siquiera, en los reducidos cenáculos en donde la reforma se ha cocinado, otras posibilidades de tributación que habrían tenido un sentido especial en la corrección de problemas como los aludidos y cuya contrapartida común pareciera ser la escasa inversión nacional. Un impuesto a la propiedad de las tierras agrarias ociosas o sin cultivar, por ejemplo, aun cuando no se ha recordado que la falta viable del mismo fue observada por el FMI en 1982 como negativa a los efectos de "una utilización más económica de los ricos recursos de Venezuela en tierras cultivables", es, además, una previsión nunca actualizada de la casi olvidada pero vigente Ley de Reforma Agraria.

No menos justificada sería también, actualmente, una contribución especial a pagar por los propietarios de fondos que desangraron al país sacándolos al exterior, aun cuando fuera tomando apenas como base este hecho y los registros del Banco Central de Venezuela, a conciencia de las dificultades para hacer un seguimiento efectivo de esos capitales por el mundo de inversiones, bancos y refugios fiscales en donde se encuentran hoy colocados.

También tendría sentido la introducción de algunas herramientas fiscales de control, dentro de un cuadro de medidas destinadas a asegurar el conocimiento pleno de las diversas fuentes de ingreso de los contribuyentes, mejorar la recaudación y fundamentar debidamente medidas tributarias eventuales diferentes. Un ejemplo lo constituiría el establecimiento de la temida declaración patrimonial, ya asomada y combatida en el proyecto de reforma de 1966, o incluso el mantenimiento de la consolidación de empresas con intereses económicos comunes, independientemente de que al establecerse el impuesto proporcional a la renta de las personas jurídicas en sustitución del progresivo la exigencia de aquella fuera menos perentoria. Podrían tal vez haberse ignorado entonces soluciones tributarias más sofisticadas, como la de un impuesto al capital industrial subutilizado, tendiente a estimular las exportaciones y a maximizar la actividad productiva; tal tributo, que a primera vista parecería agravar la situación actual de las empresas a causa de la crisis y la disminución del poder adquisitivo de la población, tomaría en cuenta un hecho históricamente constatable en nuestro país como es el de la utilización insuficiente de la capacidad productiva real del sector secundario.

Pero de todas maneras, según puede observarse de lo anterior, *se ha prescindido totalmente de la imposición al capital o al patrimonio* considerándola en sí misma, apriorística o interesadamente, como negativa; así mismo, presuponiendo que Venezuela es un país importador de capitales se ignora la responsabilidad de quienes la han exportado en cifras que equiparan y superan con creces a las de nuestro endeudamiento público externo introduciendo en cambio la imposición a las ventas, cuya conveniencia podría haber sido indiscutible

en otras épocas, no sólo por razones fiscales sino hasta por otras simplemente pedagógicas (cuando su establecimiento habría debido incluirse como una medida para absorber un excedente de liquidez que llegaba incluso a pagar impuestos a las ventas en otros países), pareciera haberse ignorado el marco total de las condiciones actuales como las razones aportadas por ellas en contra de su establecimiento.

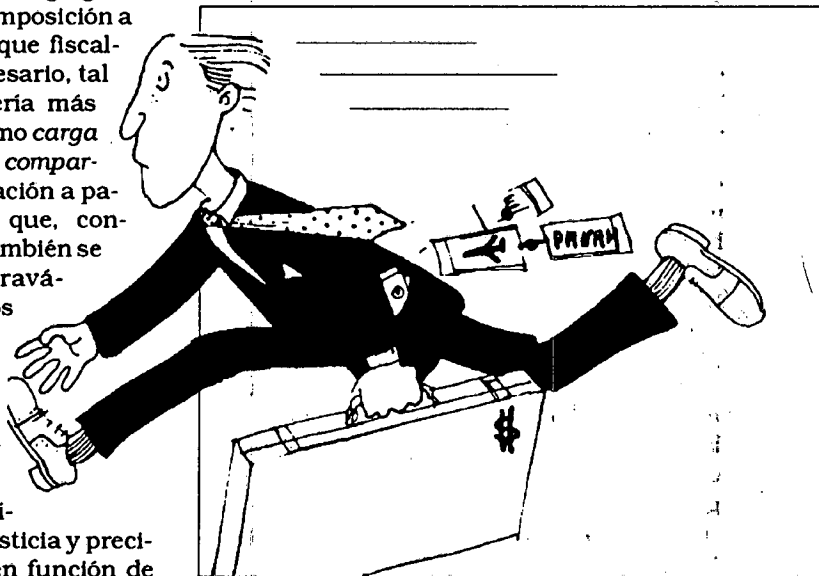
Si se decide aplicar ahora el impuesto al valor agregado u otra forma de imposición a las ventas porque fiscalmente sea necesario, tal vez el pago sería más soportable, como carga efectivamente compartida, si la población a pagarlo supiera que, conjuntamente, también se establecen gravámenes sobre los más poderosos en proporción a su verdadera capacidad contributiva. Esta se definiría con mayor justicia y precisión, no sólo en función de los signos de ella detectables dentro del país sino también fuera de él, considerando el monto de sus propiedades improproductivamente utilizadas o de los capitales exportados. No siendo ese el caso, el sesgo favorable al capital y contrario al trabajo se mantiene y refuerza con las nuevas medidas. La oferta de reforma tributaria, siendo un producto principalmente exógeno y empresarial, ignora los pedimentos formulados por dirigentes laborales o especialistas preocupados por los intereses del trabajo en el sentido de que aquella grave al gran capital.

**SEMBRANDO EL PETROLEO EN EL EXTERIOR CON LA COMPLICIDAD TRIBUTARIA**

Hace muchos años, un técnico israelí consejero de la ONUDI afirmó en una conferencia dictada en Caracas (8), que *Venezuela estaba sembrando su petróleo fuera del país*. Señalando cómo ello contribuía a financiar el empleo en Europa y Estados Unidos, se preguntaba por qué los venezolanos invertían en el exterior y no en el país,

comparaba lo que ocurría en Venezuela y el petróleo con lo que siglos atrás se produjera en España con el oro (el llamado "efecto España") y observaba finalmente, "perdóneme, pero la situación del país es grave...".

Dieciocho años después y en medio de la crisis, esa situación no ha cambiado y se ha hecho más evidente, como muchos han anotado reiteradamente, que las consecuencias de ella no son ajenas, aun cuando las paguemos todos, al comportamiento de



quienes se enriquecieron con la bonanza petrolera y se dedicaron a realizar masivas transferencias de recursos al exterior.

Este hecho, la exportación de capital nacional desde un país que ahora clama lastimeramente por la inversión importada o extranjera como panacea, funcionaba con la *complicidad de la disposición de la Ley de Impuesto sobre la Renta que consagraba el principio de la territorialidad* o de la fuente. Conforme a éste solamente se gravaban los enriquecimientos de origen venezolano, quedando exceptuados del pago de cualquier tributo nacional, para citar solamente un ejemplo, los intereses bancarios percibidos por titulares de cuentas en el exterior o las ganancias provenientes de las diferentes formas de inversión realizadas por personas venezolanas, naturales o jurídicas, en el extranjero.

Aunada tal característica a la existencia y actividades de los llamados "paraísos fiscales" o refugios de impuestos, esa peculiaridad del sistema tributario venezolano ha redundado en numerosas operaciones artificio-

sas de elusión de impuestos, "en un terreno turbio" entre ella y la evasión, como señalara el informe del Fondo Monetario Internacional antes citado (9), al pronunciarse en contra de ese principio y a favor de la tributación universal, aun cuando reconociera las dificultades prácticas de ésta y las existentes para precisar su verdadera importancia. Sin duda se debe reconocer entre estas últimas la inherente al hecho de que, conforme al principio de la universalidad, *todos los ingresos, incluidos los provenientes del exterior, deben considerarse como objeto de una declaración de impuesto sobre la renta venezolana*. Una declaración obligatoria habría debido exigirse como supuesto para apreciar la verdadera dimensión de las dificultades para aplicar el principio que hoy se pretende eliminar una de cuyas debilidades prácticas es la falta de medida legal alguna que le sirva de apoyo.

**EL REGRESO A LA TERRITORIALIDAD EN LA LIR: UNA NUEVA RECOMPENSA A LOS CAPITALES FUGADOS**

Llama la atención en los aspectos generales, sin entrar en los detalles que conlleva la reforma, uno introducido por el proyecto de LIR en cuanto a la *eliminación del impuesto extraterritorial o universal*. Esta modalidad había sido discretamente introducida, junto a la exigencia de *consolidación de empresas* con intereses económicos comunes también a ser eliminada, en la reforma de 1986. El regreso a la vieja fórmula de la territorialidad del gravamen contemplado en el proyecto actual podría no ser casual y debe ser analizado, tanto desde el punto de vista de la técnica fiscal como de la realidad económica, en relación con algunas particularidades del caso venezolano. *Mucho más teniendo en cuenta, curiosamente, que mientras para justificar en establecimiento del IVA se alegan las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional, para el regreso al principio aludido no se toman en cuenta las opiniones contrarias a él consignadas por expertos de esa misma institución.*

Para regresar al régimen anterior se alegan, muy someramente, inconve-

nientes en la aplicación práctica del más recientemente adoptado; sin embargo, el tiempo transcurrido es muy corto para juzgar acerca de la aplicabilidad efectiva de aquel; tampoco se tienen en cuenta las ventajas ni las posibilidades eventuales de mejoramiento fiscal que con ese principio se habían abierto (como por ejemplo las posibilidades de celebrar convenios o tratados sobre intercambio de información con otros países), quizás porque se carece de la voluntad política de aprovecharlas. Las razones técnicas se sostienen muy débilmente. Curiosamente, en cambio, el mantenimiento del principio impositivo que hoy se pretende eliminar se considera necesario, junto a la celebración de acuerdos impositivos con los países industriales, dentro de las medidas a tomar para enfrentar el problema de la fuga de capitales por especialistas extranjeros (10).

Apreciando debidamente la transferencia masiva de recursos de capital venezolano hacia el exterior, estimado conservadoramente por lo menos en un monto igual al de la deuda, *el regreso a la territorialidad del impuesto tiene un carácter de premio adicional a la fuga de divisas*. Por ese medio, mientras el Estado renuncia a un atributo de la soberanía fiscal, se asegura la tranquilidad de los inversionistas venezolanos que sembraron el petróleo fuera del país asegurándoles que no habrá de cobrarse en el futuro impuesto alguno sobre los ingresos derivados de ese hecho ni sobre los recursos mismos. Esta recompensa adicional se otorga a quienes descapitalizaron el país, multiplicando luego sus ganancias en nuestro signo monetario con la devaluación, aun cuando hayan pagado alegremente impuestos indirectos, a las ventas y de otro tipo en países extranjeros por su relación consumista permanente con ellos.

Un nuevo tributo que gravara específicamente a esos grupos privilegiados, como sería por ejemplo el impuesto directo a los capitales transferidos y bienes en el exterior propuesto por Causa R (11), recaería sobre el capital y no sobre la renta y como tal podría ser objeto de tratamiento en una ley especial; no obstante es lógico pensar que el sistema tributario, como unidad, se fortalecería teniendo una base adecuada para futuras y más efectivas medidas manteniendo y no eliminando la imposición a nivel mundial. Bastaría recordar que si el

contribuyente no incluye en su declaración anual (patrimonial y no solamente de rentas) los recursos provenientes del exterior, el monto de los que salieron, independientemente de su localización en el exterior y de la percepción de intereses, podría fácilmente determinarse con las informaciones del Banco Central. Por razones de control y para abundar en información acerca de la capacidad económica real y la eventual capacidad contributiva sería también conveniente mantener la consolidación de empresas con intereses económicos comunes.

Por injusto que a simple vista parezca, los venezolanos privilegiados aludidos no serán precisamente los más afectados por el nuevo impuesto a las ventas: ellos dispondrán, como siempre lo han hecho, de divisas extranjeras en el exterior para hacer allí sus compras y, por supuesto, de recursos crecientes en moneda nacional. Sin entrar a discutir si el nuevo impuesto es o no inflacionario y aceptando incluso que no lo sea, conviene recordar el IVA recaerá primordialmente sobre la clase media y las de menores ingresos, principales perjudicados por la inflación, a la cual muchos asimilan en sus efectos a un impuesto no establecido legislativamente, pero con desiguales consecuencias redistributivas o de clase, notoriamente beneficiosos para las de mayores recursos y perjudiciales para los que no se encuentran en esa categoría privilegiada.

### ¿RETROCESO JUSTIFICABLE?

Es curioso que, para justificar el regreso a la territorialidad, se olviden ciertos principios de técnica fiscal cuya respetabilidad es desde hace años aceptada. Cuando en 1966 se eliminó en Venezuela el impuesto cedular y se le sustituyó por el global, se ignoró que el principio de la imposición de fuentes mundiales o de la universalidad era consiguiente a este último, pese a lo cual no se le adoptó. Es más, mientras las tendencias actuales más progresistas en relación a los intereses del Tercer Mundo apuntan hoy hacia un sistema unitario de imposición que tomen en cuenta las ganancias globales de una empresa transnacional para calcular el impuesto nacional (12), nuestro país regresa a una fórmula que parece más propicia a la mainimización de impuestos acorde

con la planificación tributaria global de las grandes empresas que a sus conveniencias fiscales. Pese a la posición privilegiada en que éstas se encuentran por obra de su crecimiento planetario, para evadir el impuesto incluso en sus países de origen, Venezuela renuncia a una atribución fiscal propia a la soberanía del Estado y olvida las repercusiones del comportamiento transnacional en el ámbito nacional.

Es cierto que la difícil unidad de los países del Sur o del Tercer Mundo hace poco posible como medida política una alianza de objetivos y medios capaz de hacer más fácil la aplicación de medidas de ese tipo por la vía solidaria de tratados o acuerdos multilaterales para hacer frente común a los países desarrollados, pero es igualmente cierto que, al cerrar el resquicio abierto por la reforma de 1986 (con un argumento cuya validez desconcierta por referirse a un lapso muy breve y sin haber tomado las medidas consiguientes a ponerlo en práctica), no existirá en el futuro fundamento legal alguno para cobrar tributos sobre enriquecimiento de fuente extranjera, o posibilidad alguna de celebrar tratados, acuerdos o convenios que permitan compartir impuestos o cobrarlos cuando se reciban ganancias de esos fondos y recursos que benefician a los países desarrollados. ¿Qué sentido tendría pedir, con derecho a recibirla, información de bancos extranjeros si ello sería un hecho fiscalmente irrelevante?

### TERRITORIALIDAD IMPOSITIVA Y REGRESO A LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA

Lo mencionado respecto a contribuyentes verdadera o ficticiamente venezolanos, que continuarían pagando nuestros impuestos a partir de una presión siempre inferior a la de su capacidad tributaria real sin verse jamás afectados en sus ganancias totales, es igual o más ampliamente aplicable respecto a la inversión extranjera directa. A ella se le abren ahora ampliamente las puertas, ignorando argumentos en contra que antes parecían haber sido reconocidos y se la hace además beneficiaria de la ventaja tributaria territorial.

En materia tributaria, se mantiene la costumbre de seguir utilizando a Venezuela como elemento de enlace en la planificación internacional de

impuestos, eufemismos con el cual se encubren la evasión y elusión tributaria en el plano mundial. No son secreto, sino sobradamente conocidas, las manipulaciones por la vía de transferencia de precios entre filiales, por ejemplo, que las empresas transnacionales ponen en práctica para evadir impuestos incluso en sus países de origen minimizando costos tributarios. Sin embargo, una Venezuela entregada (basta leer los contratos de reestructuración de deuda para reconocerlo) y entreguista (conforme a los intereses dominantes representados en el poder político), prefiere el espejismo de una inversión extranjera que, con mayores incentivos, habría de mirarnos como mejor mercado que los países del Este europeo.

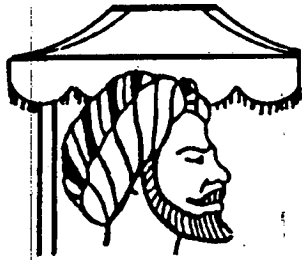
La ilusión de que las ganancias por ella obtenida habrían de traducirse en mejoramiento de nuestra situación, en la consecución del desarrollo alguna vez pensado como posible, se desvanecerá prontamente cuando se observa que, una vez más, ellas serán transferidas a otros escenarios productivos y no reinvertidas en nuestro país. Y después de todo, si lo mismo han hecho los capitales nacionales, ¿por qué no habrán de hacerlo los extranjeros?

**NOTAS**

1. El tratamiento de la reforma tributaria en cuanto objeto del mercado ha sido analizado por el profesor inglés Alan Peacock: Fiscal Theory and the "Market" for Tax Reform en: Reformes des Systèmes Fiscaux. Proceedings of the 35th Congress of the International Institute of Public Finance. Wayne State University Press, Detroit, 1981.
2. Referencias al respecto se encuentran en artículo de la autora: ¿Iva el I.V.A.? Rev. SIC, N° Enero de 1990.
3. El Nacional, 4 de febrero de 1990. "La nueva política de inversiones —señaló el Ministro— incluye la eliminación de controles de cambio monetario, retorno ilimitado de ganancias, repatriación de capital y capacidad ilimitada de reinversión".
4. Aguirre, Carlos A., Heller, Peter S., Lipski, John P. y Mc Lure, Charles E. Tributación de los ingresos no petroleros en Venezuela. Fondo Monetario Internacional, 1982.
5. Ngaosyvathn, Pheutphanh. Le role de l'imptot dans les pays en voie de développement. Paris. Librairie General de Droit et de Jurisprudence. 1978. p. 21.
6. Solamente en el Estado de Florida, U.S.A., los venezolanos son propietarios de hoteles, edificios residenciales, para oficinas y hasta de centros comerciales. No sólo tienen cuentas ban-

carlas en el exterior, sino bancos, tierras agrarias en producción y terrenos urbanos, adquiridos estos últimos a costos elevados. (Al respecto, véase por ejemplo Myra Wilkins: Venezuelan Investment in Florida 1979. Latin American Research Review. Vol. XVI, number 1, 1981.

7. Rodriguez F., Miguel A. El verdadero origen de la Deuda. SIC N° 469, Noviembre 1984
8. Meier Merhav, Venezuela está Sembrando su Petróleo Fuera del País. El Nacional, 20 de junio de 1972.
9. Aguirre, Heller, Lipski y Mac Lure, Op. cit. p. 23.
10. La recomendación de "basar el sistema impositivo sobre el principio de la residencia y un mayor esfuerzo para mejorar la recaudación comprendiendo la voluntad de firmar tratados para asegurar el intercambio de información con los principales países que reciben la fuga de capital, a fin de permitir la recaudación de gravámenes sobre ingresos en el exterior" fue formulada por el trabajo "Fuga de capital: el problema y políticas de respuesta" de Donald R. Lessard y John Williamson, presentado por sus autores en rueda de prensa en el Instituto de Economía Internacional en Washington, según información de prensa transmitida por la agencia noticiosa UPI el día 20 de diciembre de 1987.



**TOLDOS  
EL SULTAN**



**ALQUILER DE TOLDOS**



- \* TOLDOS DE LUJO
- \* TARIMAS
- \* PASARELAS
- \* ALQUILER DE UTILES
- \* PASAPALOS
- \* BUFFETS

**Teléfono  
986 08 40**